



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de marzo de 2024
(OR. en)

6769/24
ADD 1
LIMITE
PV CONS 5
RELEX 218

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
19 de febrero de 2024

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad

El Consejo debate sobre Bielorrusia y sobre la situación de la oposición política en Rusia.

4. Agresión de Rusia contra Ucrania

Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la respuesta de la UE a la agresión de Rusia contra Ucrania.

5. Situación en Oriente Próximo

Cambio de impresiones

El Consejo aborda la evolución de la situación en la región, incluidas las necesidades humanitarias.

6. El Sahel

Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre el enfoque de la UE respecto de la situación en el Sahel.

7. Varios

El Consejo toma nota de la información facilitada por Letonia, también en representación de Estonia, Lituania y Polonia, sobre la necesidad de solidaridad de la UE tras la decisión del ministro del Interior de Rusia de iniciar investigaciones contra varias personas de esos Estados miembros (6685/24).

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 6641/24

Ad punto «A» n.º **Política de diligencia debida de la Unión Europea en materia de**
10: **derechos humanos y Derecho internacional humanitario en el ámbito**
 del apoyo al sector de la seguridad dirigido a terceras partes
 Aprobación

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Declaración nacional sobre la política de diligencia debida de la Unión Europea en materia de derechos humanos y Derecho internacional humanitario en el ámbito del apoyo al sector de la seguridad dirigido a terceras partes
 Coreper II de 14.2.2024.

(2.2 Capacidad de respuesta a las cuestiones de género)

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional.

Asimismo, la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada como un valor fundamental en los Tratados de la Unión Europea, en particular en el artículo 2 del TUE y en el artículo 8 del TFUE.

Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el concepto de “género” como una referencia al “sexo” y el concepto de “igualdad de género” como una referencia a la “igualdad entre mujeres y hombres”.».

Ad punto «A» n.º **Acceso del público a los documentos**
19: **Solicitud confirmatoria n.º 01/c/01/24**
 Aprobación

DECLARACIÓN DE LETONIA

«El Ministerio de Sanidad se opone categóricamente a la posición del Consejo expuesta en la respuesta recogida en el documento 5189/24 a la solicitud 01/c/01/24 de divulgación de documentos relativos a la décima sesión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco y a la posición de la UE sobre las diversas cuestiones que se debatirán en la Conferencia.

Con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, puede denegarse el acceso a un documento que contenga una declaración de opiniones con fines internos relacionada con deliberaciones y debates previos mantenidos en el seno de la institución de que se trate, incluso después de adoptada una decisión, cuando la consulta del documento pudiera perjudicar gravemente la toma de decisiones de la institución, salvo en caso de que dicha consulta revista un interés público superior.».

Ad punto «A» n.º
26:

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Guinea Bisáu para la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero
Aprobación

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera jurídicamente incorrecto que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.

La Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones se basa únicamente en la existencia de competencias de atribución de la Unión y no en la determinación de una competencia específica. Su efecto se limita a autorizar a la Comisión o al Alto Representante, según el caso, a utilizar las prerrogativas que le confieren los Tratados de la UE para entablar negociaciones. Por lo tanto, el ámbito de estas negociaciones viene determinado por el ámbito de las competencias de la Unión. Además, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones no puede limitar la libertad del socio de la Unión en el tratado en lo que respecta a la determinación del ámbito de las negociaciones. Así pues, la base jurídica precisa del futuro acuerdo solo puede determinarse una vez que se conozca el contenido del acuerdo.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»
